



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

2020 - Año del Bicentenario de la Provincia de Buenos Aires

Resolución firma conjunta

Número:

Referencia: EX-2019-19927569-GDEBA-DPGHADA

VISTO el expediente EX-2019-19927569-GDEBA-DPGHADA, por el cual se solicita el visado del plano de mensura y división, que involucra al predio propiedad de Luis Guillermo BISCACHIPY y ESPONDA, Beatriz Graciana BISCACHIPY y MEDER, y María Patricia BISCACHIPY y MEDER, ubicado en el partido de Saavedra (092), designado catastralmente como: Circunscripción VI, Parcela 391i, y

CONSIDERANDO:

Que de Orden 2 obra IF-2019-20001851-GDGDEBA-DPTLRDADA, donde consta documentación presentada por los interesados, en carácter de titulares de dominio, adjuntando el profesional actuante, agrimensor Matías Nicolás SCHECHTEL (Matrícula CPA N° 2561) comprobante de pago correspondiente a tasa por visado de planos conforme Resolución ADA N° 562/12 e informe de dominio acreditando la titularidad dominial invocada;

Que a Orden 3 se agrega proyecto del plano de mensura que se pretende visar, a Orden 4 archivo georreferenciado en formato digital, dando cumplimiento a lo establecido en el artículo primero de la Resolución ADA N° 832/17 y a Orden 5 ubicación del inmueble a través del GIS;

Que a Orden 13, el Departamento Catastro, Registro y Estudios Básicos, informa que no se dispone respecto del sector en estudio, arroyo Agua Blanca, de datos hidrométricos suficientes ni confiables, por lo que no resulta aplicable el método que prescribe el tercer párrafo del artículo 18 de la ley N° 12257, para definir la cota o poligonal de la Línea de Ribera;

Que de acuerdo a los antecedentes cartográficos oficiales disponibles, carta IGN 3763 – 35 - 3, identificada como Dufaur, el arroyo Agua Blanca que se vincula con el predio en estudio, está caracterizado como “curso de agua permanente” con aproximadamente cien metros de “barrancas en ambas márgenes”, en el ángulo norte del predio;

Que en función de lo expuesto por el Departamento de Catastro, Registro y Estudios Básicos, el Departamento de Límites y Restricciones al Dominio, considera conveniente aclarar que para el arroyo Agua Blanca, solo corresponde fijar línea de ribera provisoria en el sector que atraviesa la mensura;

Que a Orden 21 se agrega plano de mensura que cumplimenta las observaciones oportunamente realizadas

por el Departamento Límites y Restricciones al Dominio (Orden 18);

Que el Departamento Límites y Restricciones al Dominio, a Orden 22, considera como válidos los bordes superiores volcados por el profesional actuante en el plano de mensura, luego del análisis y verificación de los mismos, haciendo uso del archivo digital georreferenciado, en contraste con imágenes satelitales de alta resolución espacial;

Que por lo expuesto y atento el estado de las actuaciones, el citado Departamento entiende que están dadas las condiciones para el dictado del acto administrativo que vise el plano, elaborando un anteproyecto ilustrativo al efecto, en virtud de las facultades conferidas por la normativa vigente;

Que a Orden 24 la Dirección Provincial de Gestión Hídrica comparte el criterio expuesto;

Que la presente se dicta en virtud de las facultades conferidas por la Ley N° 12257, la Resolución MIV y SP N° 705/07 y la Ley N° 6253;

Por ello,

EL DIRECTORIO DE LA AUTORIDAD DEL AGUA

DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

RESUELVE

ARTÍCULO 1º. Aprobar el visado del Plano de Mensura y División, obrante a Orden 21, del inmueble designado catastralmente como Circunscripción VI - Parcela 391i, que involucra al predio ubicado en el partido de Saavedra (092), propiedad de Luís Guillermo BISCAICHIPY y ESPONDA, Beatriz Graciana BISCAICHIPY y MEDER y María Patricia BISCAICHIPY y MEDER, que se encuentra afectado por la traza de la línea de ribera provisoria del arroyo Agua Blanca.

ARTÍCULO 2º. Establecer con carácter de restricción de dominio, que dentro de una franja de cien (100) metros, contados a partir de la línea de ribera provisoria del arroyo Agua Blanca y a partir de sus bordes superiores, no podrán realizarse construcciones de carácter permanente, ni variarse el uso actual de la tierra, conforme el Decreto Reglamentario N° 11368/61 de la Ley N° 6253.

ARTÍCULO 3º. Dejar debidamente aclarado que el deslinde del curso de agua público, determinado en el plano, arroyo Agua Blanca, es de carácter provisorio, al solo efecto de su tramitación.

ARTÍCULO 4º. Establecer que, en caso de efectuarse una futura división sobre las parcelas generadas, urbanización, construcción o actividad que de algún modo afecte el escurrimiento natural de las aguas, se deberá tramitar ante ADA, en forma previa, el correspondiente visado de plano.

ARTÍCULO 5º. Dejar expresa constancia de que el visado otorgado por la ADA, no exime dentro del marco de sus incumbencias, al profesional interviniente, el agrimensor Matías Nicolás SCHECHTEL (Matrícula CPA N° 2561, de su responsabilidad ante daños ocasionados por error o falsedad en la documentación presentada, ni lo exonera de las obligaciones que pudieran corresponderle, por disposiciones de orden nacional, provincial y/o municipal, existentes o a dictarse.

ARTÍCULO 6º. Registrar y pasar a la Dirección Provincial de Gestión Hídrica para su conocimiento, visado de los Planos en cuestión, notificación a los requirentes, haciéndole entrega de una copia de la presente resolución y plano, y demás efectos.

